



RESOLUCIÓN N° 253-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 10 de setiembre del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 06 de fecha 01 de febrero del 2024 (*Expediente MEU SENAVE N° 628/24*), presentada por la Unidad Penal N° 1 y Especializada en Delitos Ambientales del Departamento de Amambay, y emitido por la Agente Fiscal Abg. Reinalda Palacios Jara; las Actas de Fiscalización SENAVE N° 019357/24 y 019358/24 de fecha 15 de febrero del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 66/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 06 de fecha 01 de febrero del 2024 (*Expediente MEU SENAVE N° 628/24*), la Agente Fiscal Abg. Reinalda Palacios Jara de la Unidad Penal N° 1 y Especializada en Delitos Ambientales del Departamento de Amambay, en el marco de la Causa: “*Personas Innominadas s/ Supuestos Delitos Ambientales en el Asentamiento Cristo Rey*”, solicitó a este organismo del Estado, la intervención de técnicos en el asentamiento Cristo Rey localidad ubicada dentro del distrito de Cerro Corá, a unos 20 km de la ciudad de Pedro Juan Caballero, para la verificación de una parcela, perteneciente a una empresa – sin individualizar – donde presuntamente se estaban utilizando productos fitosanitarios y fertilizantes altamente tóxicos en las plantaciones sin la implementación de la franja de protección correspondiente.

Que, al dorso del referido Oficio, obra la nota presentada por el señor Marcos Javier Delgado Ayala, en su carácter de representante de la comisión vecinal, mediante la cual manifestó que, en el asentamiento Cristo Rey localidad ubicada dentro del distrito de Cerro Corá, a unos 20 km de la ciudad de Pedro Juan Caballero, una empresa agrícola estaba utilizando productos fitosanitarios y fertilizantes de alta toxicidad en las plantaciones, sin la correspondiente implementación de la franja de protección establecida.

Que, a fs. 04 y 05 de autos, obran los Memorando DOR N° 162/2024 y Memorando O.R. Amambay N° 010/24, por los cuales se remitieron los antecedentes de las verificaciones realizadas en las parcelas ubicadas en el asentamiento Cristo Rey, por parte de los técnicos en conjunto con funcionarios de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de la Hoz 195 dsq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° 253-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, a fs. 06 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 019357/24 de fecha 15 de febrero del 2024, donde consta que funcionarios técnicos, conjuntamente con el asesor jurídico institucional, se constituyeron en la parcela perteneciente al agricultor José Tadeo de Mendonça, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Una vez en el lugar se pudo verificar una parcela de aproximadamente 20 hectáreas de soja en estado de carga de granos que no contaba con la correspondiente franja de seguridad y/o barrera viva, correspondiente para fundos adyacentes a camino vecinal, según datos proporcionados por el Asistente Fiscal Abg. Ramón Ojeda. El arrendatario explotar sería José Tadeo de Mendonça, residente en la ciudad de Pedro Juan Caballero. Se hace constar que se han extraído puntos georreferenciados del lugar en el informe ampliado. X= 617.882 Y=7.497.269 Observación: Se procederá a la notificación en el domicilio del arrendatario el Sr. José Tadeo de Mendonça. El arrendatario se compromete a implementar la barrera viva y demarcar la franja de seguridad para minimizar o anular la deriva...(Sic)”.*

Que, a fs. 12 de autos, obra el Acta de Fiscalización SENAVE N° 019358/24 de fecha 15 de febrero del 2024, donde consta que funcionarios técnicos, se constituyeron en la parcela perteneciente a la firma Agropecuaria T y M, propiedad del señor Pablo Yamawaki, cuya transcripción parcial es la siguiente: *“...Una vez en el lugar se procede a la verificación de una parcela de 110 has de barbecho con rastros cosechados recientemente; la parcela se encuentra lindante a viviendas, se observa el incumplimiento de la franja de protección. En el momento de la intervención el asesor técnico David Vázquez manifiesta que darán cumplimiento a la franja de protección de 100 metros y barrera viva. Se hace constar que se han extraído tomas fotográficas y puntos georeferenciados de todo lo actuado. (X= 617885 Y= 7.497.279). Se procede a la notificación de la presente acta al asesor técnico David Vázquez, quien recibió conforme. Observación: El procedimiento ha sido realizado en el marco de la causa fiscal N° 382/2024 con acompañamiento del Asistente Fiscal Abg. Ramón Ojeda... (Sic)”.*

Que, a fs. 18 al 22 de autos, el Informe N° 01/24, elaborado por los técnicos intervinientes en las fiscalizaciones de las parcelas agrícolas ubicadas en el asentamiento Cristo Rey localidad ubicada dentro del distrito de Cerro Corá, a unos 20 km de la ciudad de Pedro Juan Caballero, se detalla a continuación: *“...VERIFICACIÓN IN SITU: el asentamiento Cristo Rey está ubicado en una área rural del distrito de Cerro Corá, cuya población está compuesto por 13 familias aproximadamente, cuyas viviendas están distribuidas a lo largo de la extensión del área del asentamiento. El asentamiento toma una forma rectangular, de unos 800 mts de largo de 30 mts de ancho, lindando su cabecera al noreste con la Ruta N°, en el lado oeste se separa de cultivo por un camino vecinal, y en su lado este colinda con barbecho de soja. Asentamiento Humano (viviendas) la particularidad de la forma y extensión del asentamiento (800x300 mts), hace que los patios de las viviendas linden directamente con la parcela (barbecho de soja) no habiendo*



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Edu A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. InterExpress - Piso 5º
Asunción, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 283-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

separación física entre estos (cercos, alambrados) y por el frente se separa del cultivo de soja por medio de un camino vecinal que recorre los 800 mts de largo del terreno del asentamiento, sin cobertura de barrera o cerco vivo o físico. Parcela I – barbecho de soja: propiedad de la empresa T y M.S.A., representado en el lugar por el Ing. Agr. David Vázquez como asesor técnico, superficie aproximada de 90 has, se observa rastro de cultivo de soja cosechada recientemente, además de signos de desecación en vegetación circundante al área de cultivo, resultado de una deriva en parcela de producto desecante pre cosecha, que puede considerarse como una endoderiva, al extenderse hasta no más de 1,5 mts del cultivo y siempre dentro de la parcela referida. Al momento de la fiscalización no se observa signos de afectación a cultivos de auto consumo ubicados en los traspacios de las viviendas del asentamiento. No se observa evidencias que indique que el cultivo recientemente cosechado contaba con la franja de protección de 100 mts sin aplicación de productos fitosanitarios respecto al asentamiento humano. Parcela II – Cultivo de soja: propietario a ser identificado por técnicos de la OR Amambay, superficie de 18 has, en etapa de desarrollo de vainas, el mismo presente un estado sanitario previo bueno, homogéneo, sin malezas, con inicio de ataque de chinche y mosca blanca, lo que indica que en un corto tiempo requerirá aplicar medidas para el control de plaga y enfermedades. Se observa en hojas superiores, pequeña pérdida inicial de área foliar sin progreso compatible a ataque de orugas y no se observa presencia de la plaga, posiblemente por acción de producto insecticida sistémico. El cultivo está separado del asentamiento por medio de una ruta de unos 6 metros de ancho (misma distancia separa de los patios y viviendas), no cuenta con barrera viva ni se observa evidencia que indique que cuenta con la franja de protección de 50 mts sin aplicar productos fitosanitarios al carecer de la barrera respecto al camino vecinal poblado. CONCLUSIÓN. Según lo observado en la fiscalización, la población del asentamiento se encuentra en situación de vulnerabilidad en cuanto a la aplicación efectiva de las medidas de seguridad establecidas para la mitigación de los efectos que podría causar la pulverización con fitosanitarios respecto a asentamientos humanos, visto que no se puede apreciar que los responsables de los cultivos evidencien la aplicación estricta de las normas para cada caso (Sic)”.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 33.- “Será competencia de las Autoridades de Aplicación: a) Brindar servicios técnicos e información de los métodos de prevención y combate de los plagas de la agricultura y del uso y manejo seguro y eficaz de los plaguicidas; d) Realizar campañas educativas y auspiciar y promover congresos, seminarios, publicaciones y otras actividades tendientes a lograr los objetivos de esta Ley”.


Miguel Caballero
Secretario General

Calle A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express, P.O. Box 115, Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 253.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícolas”, establece:

Artículo 68.- “En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: a) una franja de protección de cien metros entre el área de tratamiento con productos fitosanitarios y todo asentamiento humano, centros educativos, centros y puestos de salud, templos, plazas y otros lugares de concurrencia pública para los plaguicidas de uso agrícola. (...) c) En caso de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barrera viva, se dejará una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas”.

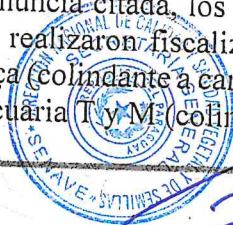
Que, el Decreto N° 2048/04 “Por el cual se deroga el Decreto N° 13.861/96 y se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecidos en la Ley N° 123/91”, establece:

Artículo 2°.- “Reglámenlese el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola, conforme lo establecido en la Ley N° 123/91, en la siguiente forma: Entiéndase por: Deriva: Desplazamiento de un plaguicida aplicado con aeronave o con equipo terrestre, hasta donde alcance físicamente los efectos del tratamiento”.

Artículo 15.- “Los propietarios de bosques, sembradíos, cultivos u otros bienes que sufriesen daños por deriva de plaguicidas, realizarán la denuncia al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Dirección de Defensa Vegetal, dentro de los 5 días de producida la aplicación del producto, con indicación precisa del lugar, identificación del aplicador, a quien se lo citará en el sumario pertinente, que se abrirá para investigar el hecho denunciado”.

Que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se tiene que, a raíz de una denuncia sobre la supuesta aplicación de productos fitosanitarios en cultivos de soja colindantes a asentamientos humanos y caminos vecinales, en el asentamiento Cristo Rey, distrito de Cerro Corá, departamento de Amambay, se constató la falta de implementación de la franja de protección por parte de los agricultores.

Que, en atención a la denuncia citada, los técnicos y el funcionario de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realizaron fiscalizaciones en las parcelas agrícolas de los señores José Tadeo de Mendonça (colindante a camino vecinal poblado) y Pablo Yamawaki, propietario de la firma Agropecuaria T y M (colindante a un asentamiento humano), donde



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Tor. Express - Pta. 5
Asunción, Paraguay





RESOLUCIÓN N° 253-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

constataron el incumplimiento de las franjas de protección exigidas por el artículo 68, incisos a) y c) de la Ley N° 3742/09; tales hechos *per se*, constituyen una presunta infracción a la citada normativa, independientemente de la inexistencia de deriva por plaguicidas, ya que ponen en riesgo la salud y el bienestar de los habitantes del asentamiento Cristo Rey.

Que, cabe destacar que las franjas actúan como una barrera física que minimiza la deriva de productos fitosanitarios, lo cual reduce significativamente el riesgo de que los químicos de los productos lleguen a viviendas, escuelas, centros de salud y otros lugares de concurrencia pública, protegiendo de esa manera a las poblaciones vulnerables (niños, ancianos, personas con enfermedades respiratorias y otros.) de la inhalación o ingestión accidental.

Que, además, previene la contaminación de alimentos de autoconsumo de las familias del asentamiento, dado que, los mismos cultivan sus propios alimentos en los patios de sus respectivas viviendas y las franjas exigidas por ley garantizan que esos cultivos no sean contaminados por la deriva de plaguicidas aplicados en las parcelas vecinas, asegurando la inocuidad de sus alimentos.

Que, respecto a los supuestos responsables por la falta de implementación de la franja de protección, conforme a las Actas de Fiscalización SENAVE N° 019357/2024 Y N° 019358/2024 e informe técnico, se desprende que las parcelas agrícolas de soja de los señores José Tadeo de Mendonça y Pablo Yamawaki, propietario de la firma T y M, son colindantes a un camino vecinal y asentamiento humano respectivamente. Sobre este punto se aclara que, si bien, los responsables se comprometieron a realizar la demarcación correspondiente, tal circunstancia no los exime de la responsabilidad administrativa, por lo tanto, estos hechos deberán ser investigados en la etapa del procedimiento sumarial pertinente.

Que, igualmente, es importante señalar que el Informe N° 01/2024, elaborado por los técnicos intervinientes, en la cual indican que en la parcela II – cultivo de soja – colindante al camino vecinal poblado, no cuenta con la implementación de la barrera viva o franja de protección de 50 metros, esto en contravención del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09.

Que, sin embargo, al no identificarse al agricultor responsable de la no implementación de la franja de protección o barrera viva en esa parcela independientemente de la inexistencia de la deriva o contaminación de las áreas protegidas por la norma – impide el inicio o la apertura de la instrucción sumarial en este caso particular, por consiguiente, los técnicos deben realizar verificaciones periódicas durante la

RESOLUCIÓN N° 953-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

campaña agrícola, con la finalidad de constatar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas e individualizar al agricultor.

Que, estimamos los hechos, las pruebas que obran en autos y las normativas aplicables, corresponde la instrucción del sumario administrativo a los señores Pablo Yamawaki, propietario de la firma Agropecuaria T y M y José Tadeo de Mendonça, a fin de que en la etapa procesal pertinente ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades que correspondan por la no implementación de la franja de protección en sus respectivas parcelas agrícolas.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores **Pablo Yamawaki**, propietario de la firma Agropecuaria T y M, y **José Tadeo de Mendonça**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 95/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 66/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor **José Tadeo de Mendonça**, por la supuesta infracción a la disposición del **artículo 68 inciso c)** de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”; y, al señor **Pablo Yamawaki**, propietario de la firma **Agropecuaria T y M**, por la supuesta infracción a la disposición del **artículo 68 inciso a)** de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, sugiriendo la designación de la Abogada Vidalia Velázquez, como Juez Instructora del sumario administrativo.

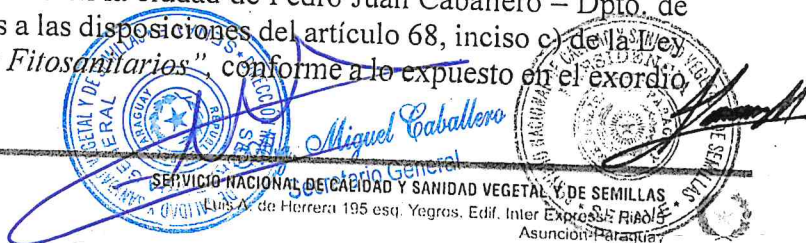
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **JOSÉ TADEO DE MENDONÇA**, domiciliado en la ciudad de Pedro Juan Caballero – Dpto. de Amambay, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “*De control de Productos Fitosanitarios*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.


Miguel Caballero
Secretario General
SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Los A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Expres - Riad 5
Asunción, Paraguay



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 253.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **PABLO YAMAWAKI**, domiciliado en la ciudad de Pedro Juan Caballero – Dpto. de Amambay, en su carácter de propietario de la firma **Agropecuaria T y M**, con **RUC N° 692027-6**, por supuestas infracciones a las disposiciones del artículo 68, inciso a) de la Ley N° 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada **Vidalia Velázquez**, como Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 4°.- DISPONER el estricto cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, en el sentido de que los sumariados deberán consignar en su escrito de descargo una dirección de correo electrónico válida, a fin de que el Juzgado pueda practicar las notificaciones y realizar las demás diligencias que correspondan.

Artículo 5°.- REMITIR copias autenticadas de la presente resolución, junto con los antecedentes a la Unidad Penal N° 1 y Especializada en Delitos Ambientales de la Fiscalía Zona Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, en el marco causa N° 382/2024, a cargo de la Agente Fiscal, Abg. Reinalda Palacios Jara, para conocimiento y consideración.

Artículo 6°.- REMITIR copias autenticadas de la presente Resolución, con sus antecedentes, a la Dirección General Técnica y, por su conducto, a la Dirección de Oficinas Regionales, para conocimiento y diligenciamiento de las fiscalizaciones periódicas durante la campaña agrícola correspondiente en el Asentamiento Cristo Rey – Distrito de Cerro Corá – Departamento de Amambay, a los efectos de:

- a) Constatar el cumplimiento de las buenas prácticas agrícolas e identificar a los agricultores responsables de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Identificar al agricultor de la parcela II, conforme a lo señalado en el Informe N° 01/2024.
- c) Brindar servicios de asesoramiento técnico a los pequeños agricultores (hortícolas y oleaginosas) respecto al uso y manejo adecuado de plaguicidas, con el propósito de evitar la deriva, así como en lo relativo a métodos de

RESOLUCIÓN N° 253

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JOSÉ TADEO DE MENDONÇA Y PABLO YAMAWAKI, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

prevención y control de plagas agrícolas; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 33, incisos a) y b), de la Ley N° 123/91.

- d) Labrar las actas correspondientes a las fiscalizaciones de las parcelas agrícolas, incorporando los registros fotográficos respectivos.

Artículo 7°.- DISPONER la devolución del expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, una vez cumplidos los requerimientos establecidos en el artículo 6° y sus incisos, a los efectos de que dicha dependencia proceda al análisis y consideración de los antecedentes obrantes en autos.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Abg. Miguel Caballero
RS/mc/eg/rp
Secretario General



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE